

SEGUNDA PARTE

LA JUDICATURA

I. ESENCIA Y CONCEPTO DE JUEZ

Es difícil lograr un concepto integral respecto del Juez, pues fácilmente podemos omitir uno o varios de los elementos que le otorgan a la actividad del juzgador su alta dignidad y nos podemos quedar cortos o incluso parecer frívolos. Si le preguntamos al hombre de la calle en relación con el Juez, seguramente nos contestará diciendo que es el encargado de resolver los problemas que tienen las personas; esa respuesta indudablemente que es muy pobre porque aunque contenga parcialmente la esencia de la actividad desarrollada, carece de la esencia del Juez.

Es muy importante referir que durante toda la historia de la humanidad han existido los Jueces, incluso en aquellas sociedades en las que aún no se había establecido una sola norma jurídica;

recordemos que en las organizaciones humanas primitivas normalmente el más viejo era el jefe y éste se encargaba de resolver los problemas que tenían los integrantes de su comunidad, lógicamente sin poseer ninguna codificación de normas, el fundamento de sus resoluciones era el Derecho natural, entendiendo a éste como las leyes no emanadas de la voluntad humana sino que proceden de algo superior que se identifica con lo divino. Si observamos los campos ajenos al jurídico, al realizar alguna actividad en la que pueda surgir alguna discrepancia, los particulares se encargan de designar Jueces para que resuelvan las posibles controversias.

Los jueces ejercen su ministerio en forma unipersonal unas veces, y entonces al órgano se le denomina juzgado; en otras ocasiones los jueces laboran en forma colegiada e integran lo que se llama tribunal; en nuestro Derecho los tribunales normalmente se integran con tres jueces y las Salas de la Suprema Corte se integran con cinco jueces, pero siempre con números pares para evitar los empates en las resoluciones; en los Tribunales Colegiados se les llama Magistrados y en la Suprema Corte de Justicia se les llama Ministros. Se ha afirmado, perdiendo en el transcurso del tiempo los nombres de quienes así lo han hecho, que el término "Tribunal" proviene de "tres buenos"; cierta o falsa la afirmación, lo cierto es que una de las

características que debe poseer quien ejerza como juez es ser un hombre bueno porque únicamente de esa manera podrá tener la autoridad para juzgar la conducta de los otros.

Normalmente la actividad que desempeña el juez es la aplicación del Derecho y así se afirma que el Poder Judicial es el encargado de la administración de la Justicia en un determinado territorio; decimos normalmente porque los jueces excepcionalmente integran Derecho, es decir crean una norma jurídica aplicable a un caso concreto cuando no existe una norma relativa a la solución del conflicto dentro de la codificación y no estén en posibilidades de resolver el asunto mediante la interpretación de las normas. No obstante la integración de la norma aplicable, es decir la función del juez de crear normas jurídicas no se da en la práctica porque, es penoso decirlo, no existe la debida preparación en un porcentaje alto de los miembros de la judicatura.

Los jueces que administran la justicia casi todos son letrados, entendiéndose por letrados a los peritos en Derecho, a los Licenciados en Derecho; los legos que son los desconocedores del Derecho, paulatinamente han ido desapareciendo conforme se ha ampliado la producción de egresados de las Facultades de Derecho; sin embargo, en nuestro propio Derecho aún se da la existencia de jueces

legos como en las Juntas de Conciliación y Arbitraje donde los Representantes del Capital y del Trabajo no requieren cumplir con el requisito de ser Licenciados en Derecho, aunque en las ciudades importantes muchos de ellos sí posean el título referido.

Los abogados sufrimos en el desahogo de las pruebas porque existe la posibilidad de que los medios de que nos valgamos no sean suficientes para llevar al expediente, y con ello a la convicción del juez, la verdad real; ese momento difícil en los procesos judiciales es equiparable al momento que viven los jueces cuando han de formular la sentencia; un Juez, ya lo dijimos antes, debe ser un hombre bondadoso y por ello, por esa bondad, el temor de la equivocación o del error se hace más grande, y provoca grandes desasosiegos en la voluntad del juzgador. La vida nos proporcionó la oportunidad de servir como juzgadores, cumpliendo la tarea de resolver los conflictos en apelación del Consejo Estatal de Menores, en todas las sentencias se volcaron nuestros temores, los miedos de cometer errores; cada resolución era una grave preocupación, un revisar el expediente actuación tras actuación, prueba por prueba, foja por foja y aún palabra por palabra, molestamos hasta el cansancio a nuestros amigos que tenían experiencia en el arte de juzgar pidiéndoles asesoría, pero ese sufrimiento al dictar la

resolución se convertía en una satisfacción al quedar concluida la tarea porque sabíamos que siempre habíamos actuado con dignidad, con decoro, con honestidad y que si la sentencia contenía errores era por la propia naturaleza de la dificultad de la encomienda, pero fundamentalmente sentíamos satisfacción porque sabíamos que con nuestra modesta actividad estábamos realizando la Justicia. Cómo me sirvió esa experiencia, cómo entendemos a partir de entonces a los jueces y nos regodeamos ahora cuando leemos a Piero Calamandrei en su inmortal obra "Elogio de los Jueces escrito por un abogado",³² cuando consignó: "Sería necesario que el abogado ejerciera de Juez dos meses al año y que el Juez hiciera de abogado un par de meses también cada año. Aprenderían así a comprender y comprenderse y se estimarían más mutuamente".

Enrique Díaz de Guíjarro,³³ en su libro "Abogados y Jueces" tiene una narrativa extraordinaria que en seguida se transcribe: "Un conocido apólogo oriental nos cuenta cómo respondieron tres picadrones a esta pregunta: "¿Qué hace?

Contestó uno : "Pico Piedras".

³² Piero Calamandrei. *Elogio de los Jueces escrito por un Abogado*. E.J.E.A. Buenos Aires. 1989. Pág. 68.

³³ Cfr. Enrique Díaz de Guíjarro. Obra citada. Págs. 59 y 60.

Contestó otro: "Gano mi pan".

Contestó el tercero: "Construyo una catedral".

El primero se detuvo en lo inmediato; el segundo, en el objeto mediato de su labor; y el último, en la finalidad creadora de su trabajo.

Si a jueces y abogados les pregunto: "¿Qué haces?", dirán:

Uno: "Redacto una demanda"; el otro: "Dicto una sentencia"

Uno: "Gano mis honorarios"; y el otro: "Gano mis haberes".

Uno: "Lucho por el Derecho"; y el otro: "Realizo la justicia".

Será abogado por antonomasia y será juez por antonomasia quienes brinden las últimas respuestas: "Lucho por el Derecho" y "Realizo la justicia". Son éstos los forjadores del Derecho."

Existe una razón lógica para que el Juez no se niegue nunca a dictar sentencia argumentando obscuridad o insuficiencia de la Ley, esta razón es que de autorizar tal conducta tal vez muchos Jueces buscarían cobijarse en ese mal entendido beneficio; el llamado "principio hermético de la Ley" impide o prohíbe a los Jueces negarse al dictado de la resolución.

El Juez debe ser un perito en Derecho, profundo conocedor de la norma sustantiva y procesal, pero esa preparación en el campo jurídico no le puede permitir el desligarse de la realidad cotidiana del pueblo, pues surgiría un divorcio que provocaría que sus resoluciones no contaran con la forma de pensar, de vivir y de reaccionar ante las circunstancias de las personas que son juzgadas y como consecuencia se provocaría la sentencia injusta. Desgraciadamente en la actualidad se está cometiendo este error por una interpretación equivocada de la labor que debe desarrollar el Juez, pues con el pretexto de que el Juez debe evitar relacionarse estrechamente con las demás personas en lo posible para evitar generar amistades perniciosas, los juzgadores, en gran parte, se han introducido en su despacho y a lo más en el claustro docente desligándose de la realidad cotidiana, desvinculándose del conocimiento de los problemas y de su solución práctica.

Eduardo Pallares dice que el término "juez",³⁴ significa funcionario judicial investido de jurisdicción para conocer, tramitar y resolver los juicios, cómo ejecutar la sentencia respectiva y agrega que la palabra juez tiene su etimología de las

³⁴ Cfr. Eduardo Pallares. Obra citada. Pág. 460.

locuciones jus y dex, voces poco utilizadas, siendo la segunda una contracción de vindex porque el Juez es el vindicador del Derecho, o el que declara, dicta o aplica lo que es recto o justo. El Diccionario de la Academia Española nos informa que Juez es la persona que tiene autoridad y potestad para juzgar y sentenciar, en la acepción que más se nos acomoda,³⁵ lógicamente la autoridad que posee el Juez es la que le otorga la investidura legal que posee, pero también es de tomar en cuenta la autoridad moral que obtiene el juzgador con su conducta proba y recta, pues quien se conduce en la judicatura sin decoro, poco tiempo puede ocultar su estigma y rápido corre su desprestigio por los locales del foro y llega luego a conocimiento de sus superiores y pronto es destituido de su cargo.

II. LA FUNCIÓN DEL JUEZ

Ya dijimos antes que si a una persona común le preguntáramos ¿Quién es un juez? seguramente respondería que es la persona encargada de resolver los problemas judiciales y que lógicamente esa respuesta sería muy pobre porque técnicamente el juez debe cumplir con los elementos de la jurisdicción que son: notium, vocatium, coertium, judicium y executium que en resumen significan: el primero, recibir demandas; el segundo, llamar a

³⁵ Cfr. Obra citada. T. II. Pág. 1327.

juicio al demandado notificándole la demanda; el tercero, la facultad-obligación del juez de hacer cumplir sus determinaciones de trámite mediante la aplicación de los medios de apremio y de las sanciones disciplinarias; el cuarto, dictar las resoluciones definitivas y el último, ejecutar dichas resoluciones; pero desde luego nos referimos a su función técnica, porque en términos genéricos el juez debe velar por el Derecho pero entendiendo el Derecho con un elemento adicional al de la justicia que no está ni desligada ni abajo del Derecho, forma parte de él; lo normativo está ubicado en el imperio del deber ser y este deber ser sólo encuentra plena manifestación por la valiosidad de la justicia que otorga rumbo y sentido a lo jurídico.

Refiere el Dr. Basave,³⁶ que Herodoto, el conocidísimo historiador Griego narró el caso de Dejoces, quien fue un juez prudente y sabio, pero fundamentalmente justiciero y entre los Persas dictaba sus resoluciones conforme a Derecho Natural porque no existían leyes escritas, pues al separarse los Persas de los Asirios los primeros se quedaron sin leyes positivas; sin embargo no dejaron de presentarse las controversias y éstas se solucionaban de la forma descrita; lo anterior corrobora que no se requiere del Derecho positivo o codificado para vivir y que el Derecho Natural puede ser suficiente para

³⁶ Cfr. Segunda Obra Citada. Pág. 31.

juzgar la conducta de los hombres; cobra relevancia en este momento la opinión de Gumersindo de Azcárate,³⁷ citado, por Bernardo Pérez Fernández del Castillo, quien dijo: “vale más tener leyes malas y Jueces buenos que leyes buenas y Jueces malos”.

Los Jueces requieren para el buen desempeño de su tarea un profundo conocimiento del Derecho y no sólo del Derecho sustantivo sino también del Derecho adjetivo o procesal, porque un Juez ignorante del Derecho irremediablemente que cometerá muchos errores que afectarán no sólo a los directamente involucrados en el conflicto particular, sino también a toda la comunidad que siempre está interesada en las correctas resoluciones, pero las cosas pueden ir más allá, ese Juez ignorante, dañará grandemente la imagen de toda la judicatura, por ello los buenos Jueces deben estar preocupados por el completo conocimiento de las normas jurídicas y por su constante actualización ante las reformas que existen. Es muy importante que el Juez además de profundos conocimientos posea experiencia en la difícil tarea de juzgar, porque de esa manera su encomienda será más fácil; es muy importante la carrera judicial, es decir que el Juez se forje dentro de la lucha diaria de la judicatura de aplicar el Derecho por una parte y buscar la realización de la

³⁷ Bernardo Pérez Fernández del Castillo. *Deontología Jurídica. Ética del Abogado*. 4ª Ed. Porrúa. México. 1999. Pág. XI.

justicia por la otra. No estamos proponiendo el cumplimiento u observancia del escalafón ciego, porque la antigüedad no es el único factor para otorgar el cargo de Juez, ya lo dijimos antes, se requieren bastos conocimientos; de esta manera, conocimientos profundos del Derecho y experiencia pueden complementar el aspecto o requisitos objetivos que se necesitan para el debido cumplimiento de la judicatura. El juzgador debe evitar ejercer su función con un sentido formalista porque no pueden los preceptos de la ley convertirse en fines de sí mismos, debemos recordar e insistir que las leyes son simples medios para realizar el Derecho y la Justicia; sin embargo no se puede caer en el abstraccionismo total porque esto provocaría la arbitrariedad; es importante que el Juez tenga presente que su arbitrio judicial no significa arbitrariedad porque no se puede faltar a la regularidad inviolable del ordenamiento jurídico, pero tampoco es un mero aplicador del Derecho, deberá tener presente siempre que la auténtica y noble actividad del juez no se puede entender sin vivir en el reino de los valores jurídicos.

La función de juzgar, en el transcurso de los años en muchas ocasiones ha sido denostada, por ejemplo se manifestó lo que se le llamó el “mecanicismo” que consiste en la afirmación de que la tarea de juzgar es un simple silogismo, en el cual

la premisa mayor es la norma jurídica, la premisa menor es la conducta que se juzga y la conclusión es la sentencia; al respecto se puede consultar a Couture,³⁸ y a Eduardo García Maynez,³⁹ el primero nos dice que un fallo de esas características es una pequeña "constelación de inducciones, de deducciones y de conclusiones"; y que Holmes había dicho que el Derecho no es lógica, sino experiencia; en mi opinión esa doctrina es uno de los excesos que trae consigo la lógica sin la utilización de la experiencia. No puede ser el Juez un simple lógico, cada caso concreto que se le plantea está impregnado de particularidad y la utilización de un silogismo podría incluso llegar al extremo de no ser indispensable la presencia de un juez para resolver el conflicto.

Dijimos antes que el juez debe ser un hombre bondadoso, porque es la única manera de ser responsable, acucioso y de utilizar el amor como medio para cumplir de la mejor manera su función; el amor lo debemos entender, como lo asienta el Dr. Basave Fernández del Valle en su "Tratado de Metafísica. Teoría de Habencia",⁴⁰ como la virtud de

³⁸ Eduardo J Couture. *Introducción al Estudio de Proceso Civil*. 2ª Ed. Depalma. Buenos Aires. 1978. Pag. 73 y sigs.

³⁹ Eduardo García Mainez. *Filosofía del Derecho*. 11ª Ed. Porrúa. México. 1999. Pags. 282-288.

⁴⁰ Agustín Basave Fernández del Valle. *Tratado de Metafísica "Teoría de la Habencia"*. Limusa. México. 1982. Pags. 82 y sigs.

dimensión óptica, que va más allá de la recompensa o de la retribución porque es gratuito, no egoísta; no cabe amar solamente a una persona a costa de los demás; el amor a sí mismo y el amor al prójimo son inseparables. El juez además de ser un hombre bondadoso debe ser enérgico para hacer cumplir su resolución; bondad por una parte y energía por otra constituyen una extraña dualidad que hace más difícil la función del Juez; pero nosotros agregaríamos además de ser bondadoso y de ser enérgico el juez debe ser un hombre valiente no puede permitirse el lujo de ser cobarde; recordemos aquella frase lapidaria de Eduardo J. Couture:⁴¹ "El día en que los jueces tienen miedo, ningún ciudadano puede dormir tranquilo".

El Juez debe juzgar en relación con las normas jurídicas, no puede confundir lo jurídico con lo moral ni tampoco con los convencionalismos sociales, hay cuestiones que corresponden a la moral, a la religión o a las ciencias particulares y éstas no pueden ser materia de leyes coactivas.

Los Jueces tienen la obligación jurídica de analizar si la aplicación de una norma es constitucional o inconstitucional, lo anterior tiene fundamento en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que

⁴¹ Cfr. Eduardo J. Couture. Obra segunda citada. Pág. 76.